



INTERPLAN S.A.

DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Entidad Administradora, única responsable de la operatoria
CASA CENTRAL: B. DE IRIGOYEN 236 - C.P. 1072 - BUENOS AIRES

Desde 1985

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

CARACTERISTICAS DEL SISTEMA

Los planes administrados por INTERPLAN S.A. de Ahorro para Fines Determinados son los denominados "de grupos cerrados sin reposición". Tienen por objeto, mediante el ahorro previo, la obtención de una suma de dinero destinada a la compra, por el Suscriptor, del bien, pasaje, servicio terrestre y de hospedaje elegido (Cap. III, Art. 1).

Para ingresar en un grupo determinado se debe abonar previamente un derecho de suscripción del TRES POR CIENTO (3%) del Valor Básico (Cap. II).

Una vez ingresado en un grupo, el Suscriptor abonará cuotas mensuales en forma consecutiva durante los meses que correspondan al plan que haya elegido; en esas cuotas se encuentran incluidas las cargas administrativas y la Prima por Seguro de Vida.

La cuota pura ingresará en un fondo especial destinado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la presente Solicitud - Contrato de Adhesión (Cap. II y Cap. III, Art. 6).

La prima del seguro de vida, se aplicará sobre el saldo de las cuotas a vencer, y las cuotas puras y cargas administrativas se abonarán de acuerdo con el monto del Valor Básico, los que variarán mensualmente conforme con las modificaciones que registre el Índice establecido en el Artículo 7 (Capítulo III).

Con los fondos disponibles en cada grupo se procederá a la Adjudicación mensual de sumas de dinero por el monto del Valor Móvil, mediante Actos de Adjudicación, por las modalidades de sorteo y licitación (Cap. II y Cap. III, Arts. 8, 9, 10 y 11). Los fondos recaudados en concepto de cuotas puras devengarán intereses calculados a la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

Los intereses resultantes, desde los dos días posteriores a la fecha de la acreditación de los fondos hasta el día de su adjudicación, formarán parte del Fondo de Adjudicación y Reembolso, distribuyéndose los excedentes entre los suscriptores en oportunidad de la liquidación del grupo (Cap. III, Art. 6).

Los intereses devengados desde la fecha de adjudicación de las sumas de dinero, hasta el día de la puesta a disposición de las sumas adjudicadas, serán percibidos por los suscriptores adjudicados (Cap. III, Art. 14). Una vez adjudicado, el Suscriptor favorecido deberá dar cumplimiento a algunos requisitos para acceder a la suma de dinero que por adjudicación le corresponde, tales como otorgar gravámenes prendarios sobre el bien adquirido, asegurarlo, abonar los impuestos, tasas o sellados, ofrecer hasta dos codeudores, si fuera necesario, y abonar el derecho de adjudicación UNO POR CIENTO (1%) de la suma adjudicada (Cap. III, Art. 13).

La Administradora, por su parte, debe brindar la información necesaria sobre el sistema, confirmar los servicios a prestar, revisar y controlar los bienes para cuya adquisición se destinarán las sumas de dinero adjudicadas, controlar que las mismas tengan un valor acorde con la suma de dinero adjudicada y confeccionar los contratos prendarios sobre el bien, que garantizan los ahorros del Grupo. Además deberá agilizar la tramitación de entrega de las sumas de dinero, las que estarán a disposición del Suscriptor Adjudicatario, a partir de la comunicación fehaciente, a la espera de que el mismo cumpla con los requisitos para su entrega (Cap. III, Art. 14).

En caso de que un suscriptor no continúe con los pagos, se rescindirá previa intimación, la Solicitud - Contrato de Adhesión; si el Suscriptor deseara retirarse podrá hacerlo comunicando esta decisión a la Administradora.

También puede ceder sus derechos, sea adjudicatario o no (Cap. III, Art. 18).

La Administradora podrá transferir las Solicitudes - Contrato de Adhesión rescindidas o renunciadas (Cap. III, Arts. 16 y 19).

La Administradora devolverá los fondos actualizados a los suscriptores que renuncien, rescindan o transfieran sus derechos (Cap. III, Arts 16 y 19), al momento de la liquidación correspondiente (Cap. III, Art. 15).

La Administradora suspenderá las adjudicaciones del grupo cuando el Fondo de Adjudicación y Reembolso no cubra, en un mes determinado, el Valor Móvil de la suma de dinero a ser adjudicada por sorteo (Cap. III, Art. 20).

CAPITULO II

DEFINICION DE LA TERMINOLOGIA

Los términos que se emplean en las siguientes Condiciones Generales tienen el significado y alcance que se indica, a continuación:

Personería Jurídica inscrita el 12/12/1985 en el Registro Público de Comercio, bajo N° 12.430, libro 101, T° "A" de S.A. Planes aprobados el 12/04/04 por Resolución N° 433 de la Inspección General de Justicia de la Nación (Paseo Colón 285 Capital Federal).

SOLICITUD - CONTRATO DE ADHESION N° 7

LA ADMINISTRADORA

INTERPLANS.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, que tendrá a su cargo y responsabilidad la administración del sistema.

EL SUSCRIPTOR

Persona de existencia física o ideal, que mediante la suscripción de la Solicitud - Contrato de Adhesión, adquiere los derechos y contrae las obligaciones emergentes de la misma.

SOLICITUD - CONTRATO DE ADHESION

Es la documentación a suscribir por el interesado, a los efectos de ser incluido por la Administradora en un Grupo de Suscriptores del plan, por la suma de dinero destinada a la adquisición del bien, pasaje y servicio terrestre y de hospedaje elegido.

VALOR BASICO

Es el valor fijado para la formación del grupo y corresponde a la suma de dinero que mensualmente se habrá de adjudicar, a cada uno de los suscriptores que resulten adjudicados, según estas Condiciones Generales.

VALOR MOVIL

El valor básico vigente en el mes será el resultante de acumular, sobre el valor básico original, los intereses calculados según la tasa promedio de Caja de Ahorro Común informada por el Banco Central de la República Argentina entre el segundo mes anterior al del cierre del grupo respectivo y el segundo mes anterior al del mes que se trate.

GRUPO

Conjunto de suscriptores igual al doble de los meses que correspondan a un mismo plan.

CUOTA PURA

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil, vigente a la fecha de pago, por la cantidad de meses de duración del plan.

GASTOS DE ADMINISTRACION

La Administradora cobrará mensualmente al Suscriptor, en concepto de contribución para la administración del sistema, el porcentaje establecido para cada plan en el presente Capítulo, sobre el Valor Móvil vigente.

CUOTA MENSUAL

Es la cuota a pagar mensualmente por el Suscriptor, integrada por:

- Cuota Pura
- Gastos Administrativos
- Importe de la cuota mensual del Seguro de Vida

FONDO DE ADJUDICACION Y REEMBOLSO

Este fondo se constituye con las cuotas aportadas por los suscriptores, en forma mensual o anticipada, las cuotas puras de las ofertas de licitación, las multas y los intereses que correspondan (Cap. III, Art. 6).

PLANES, CUOTAS, DURACION

La Administradora operará con los siguientes planes, pudiendo optar los interesados por aquéllos que, específicamente les sean ofrecidos a la suscripción.

| N° | Duración total meses | Suscriptores | Cuota pura más gastos administrativos | | |
|----|----------------------|--------------|---------------------------------------|---------------|---------------|
| | | | Cuota Pura % | Gastos Adm. % | Cuota Total % |
| 1 | 10 | 20 | 10 | 0,90 | 10,90 |
| 2 | 15 | 30 | 6,67 | 0,64 | 7,31 |
| 3 | 20 | 40 | 5 | 0,50 | 5,50 |
| 4 | 25 | 50 | 4 | 0,44 | 4,44 |
| 5 | 30 | 60 | 3,33 | 0,39 | 3,72 |
| 6 | 35 | 70 | 2,86 | 0,35 | 3,21 |
| 7 | 40 | 80 | 2,5 | 0,32 | 2,82 |
| 8 | 45 | 90 | 2,22 | 0,29 | 2,51 |
| 9 | 50 | 100 | 2 | 0,27 | 2,27 |
| 10 | 55 | 110 | 1,82 | 0,25 | 2,07 |
| 11 | 60 | 120 | 1,67 | 0,23 | 1,90 |
| 12 | 65 | 130 | 1,54 | 0,21 | 1,75 |
| 13 | 70 | 140 | 1,43 | 0,20 | 1,63 |
| 14 | 75 | 150 | 1,33 | 0,18 | 1,51 |
| 15 | 80 | 160 | 1,25 | 0,17 | 1,42 |

Los planes 12 a 15 se aplicarán cuando:

- La obtención de la suma de dinero esté destinada a adquisiciones cuyos valores sean iguales o superiores a \$ 10.000. Este monto variará mensualmente por aplicación del índice establecido en el Artículo 7 (Capítulo III), a partir del 31 de diciembre de 2003.
- La vida útil estimada del bien mueble a adquirir no sea inferior a 7 (siete) años.

DERECHO DE SUSCRIPCION

Pago del TRES POR CIENTO (3%) del Valor Básico, que será abonado a la Administradora por el Suscriptor, en el momento de firmar la Solicitud - Contrato de Adhesión.

FORMULARIO DE PAGO

Por cada una de las cuotas mensuales, la Administradora entregará mensualmente al Suscriptor un formulario impreso, con los datos referidos a su grupo y orden, número de cuota, fecha de vencimiento y los importes de cuota pura, gastos administrativos y seguro de vida, para efectuar los pagos emergentes de estas Condiciones Generales. En caso de no recibir el formulario hasta el día 1 de cada mes, el Suscriptor deberá retirarlo del lugar donde suscribió la Solicitud - Contrato de Adhesión o en la Administradora. En caso de no entregársele el formulario de pago respectivo, la Administradora o el representante de la misma deberá emitir la constancia respectiva.

ADJUDICACION

Acto realizado por la Administradora en el que se determinarán los suscriptores que serán favorecidos con la asignación de las sumas de dinero correspondientes a los fondos de un mes determinado (Cap. III Arts. 8, 9, 10 y 11).

ADJUDICATARIO

Suscriptor cuya Solicitud - Contrato de Adhesión resulte favorecida en un Acto de Adjudicación.

DERECHO DE ADJUDICACION

Pago que efectuará el Suscriptor Adjudicatario equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la suma de dinero adjudicada.

COMUNICACION FEHACIENTE

Es la que se realizará por medio de telegrama colacionado, con constancia de entrega, con copia certificada o por carta documento.

REINTEGRO DE FONDOS

La Administradora deberá comunicar fehacientemente al Suscriptor todo pago o reintegro de fondos que realice, de conformidad con los plazos establecidos en cada caso.

HABER DEL SUSCRIPTOR

Para establecer el haber del Suscriptor en los casos de Solicitudes - Contrato de Adhesión renunciadas o rescindidas, se procederá de la siguiente forma: 1)-Se determinará el número de cuotas de ahorro correctamente ingresadas, de acuerdo con estas Condiciones Generales. 2)-Dicho número de cuotas se multiplicará por el monto de la cuota pura de ahorro vigente en el grupo al que pertenecen, al momento de efectuarse el reintegro, o por el valor de la última cuota de ahorro vigente en el grupo, si el reintegro se efectuase dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de estas Condiciones Generales. Si se reintegraren los fondos con posterioridad, el monto así determinado variará al momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro, de acuerdo con el Índice determinado de conformidad con el Artículo 7 (Capítulo III), operado durante dicho lapso excedente. 3)-Se deducirá toda deuda del Suscriptor con el grupo y/o la Administradora, que surja de estas Condiciones Generales.

SALDO DE DEUDA

Es el determinado en cualquier momento de la vigencia de la Solicitud - Contrato de Adhesión, resultante de multiplicar la cantidad de cuotas no vencidas por el importe de la cuota pura mensual vigente a la fecha del cálculo, con más las deudas o cargos que, de conformidad con las presentes Condiciones Generales, pudiera el Suscriptor mantener a dicha fecha.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO

ARTICULO 1 - OBJETO DE LA SOLICITUD - CONTRATO DE ADHESION

Esta Solicitud - Contrato de Adhesión tiene por objeto proporcionar, por el sistema de "Grupos Cerrados sin Reposición", a cada Suscriptor una suma de dinero, igual en el origen para cada uno de ellos, que será destinada a la adquisición de un pasaje, servicio terrestre y de hospedaje o de un bien mueble, de consumo durable, nuevo, sin uso, apto de ser objeto de garantía prendaria y asegurable. La suma adjudicada podrá ser aplicada a la adquisición de automotores usados, excepto motocicletas, motonetas y ciclomotores, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.

ARTICULO 2 - VIGENCIA DEL GRUPO

Esta Solicitud - Contrato de Adhesión comenzará a regir, para cada Suscriptor, cuando éste sea integrado a un grupo determinado, compuesto por suscriptores de un mismo plan y un mismo importe, y se mantendrá en vigencia durante el plazo del plan y hasta tanto los fondos del Grupo respectivo permitan dar cumplimiento a la liquidación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Suscriptor se adhiere expresamente a las normas que regulan las relaciones entre la Administradora del Sistema y los suscriptores, antes de la formación del Grupo y que se consignan más adelante.

ARTICULO 3 - CONSTITUCION DEL GRUPO

La Administradora considerará constituido un Grupo cuando reúna un número de Solicitudes - Contrato, admitidas, igual al doble de meses, del plan a que aquéllas corresponden. Cada grupo que se forme corresponderá a un plan determinado y un mismo Valor

Básico. La persona física o ideal que desee adherirse a un grupo deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Llenar y firmar una Solicitud - Contrato de Adhesión
- b) Abonar el Derecho de Suscripción al presentar la Solicitud - Contrato de Adhesión

La Administradora recibirá la Solicitud - Contrato de Adhesión, registrará la fecha de ingreso y la misma se considerará aceptada si no notifica su rechazo dentro de los 10 (diez) días corridos de recibida.

Sin exceder este último plazo, el rechazo deberá notificarse fehacientemente al Suscriptor dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producido y, simultáneamente, pondrá a su disposición en forma inmediata los fondos que en concepto de Derecho de Suscripción aquél hubiera abonado.

Si dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de ingreso de la Solicitud - Contrato de Adhesión no se constituyere un grupo que incluya al Suscriptor, la Administradora le reintegrará los importes percibidos en concepto de Derecho de Suscripción abonados, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de vencido aquel plazo, con más los intereses establecidos por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

El Suscriptor que desistiere, pendiente el plazo para formar el grupo, perderá el importe abonado en concepto de Derecho de Suscripción. Una vez completado y constituido el grupo, la Administradora procederá, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a cursar, mediante comunicación fehaciente, la respectiva notificación, en la que hará constar el número de grupo y orden que le corresponda, las instrucciones sobre cómo proceder en lo sucesivo, el formulario para el pago de la primera cuota mensual y el diario, de gran circulación, donde se efectuarán las publicaciones indicadas en el Art. 8.

ARTICULO 4 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Todo Suscriptor, persona de existencia física, deberá ser incorporado a un Seguro de Vida Colectivo contratado por la Administradora en un todo de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza, pagadero al contado o en tantas cuotas como meses de vigencia tenga el plan suscripto.

Dicho seguro será destinado a cubrir el pago de cuotas no vencidas, correspondientes al Suscriptor, en caso de fallecimiento.

Las pólizas tendrán como beneficiaria a la Administradora. Se emitirán sobre la vida de cada Suscriptor del grupo participante, actuando la Administradora como estipulante asegurador, en su carácter de mandataria del grupo.

El Seguro de Vida Colectivo, al que cada Suscriptor se incorpora al ser incluido por la Administradora en un grupo respectivo, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes condiciones:

- a) La cobertura del riesgo no entrará en vigencia hasta que se constituya el grupo que integre el Suscriptor referido y haya ingresado la primera cuota del plan; por lo tanto no corresponderá indemnización en caso de ocurrir el fallecimiento con anterioridad al cumplimiento de dicha condición. De darse tal circunstancia, la Administradora reintegrará a quien corresponda legalmente el Derecho de Suscripción abonado, al que se le aplicará el Índice determinado por el Artículo 7 (Capítulo III), desde la fecha de pago hasta la fecha de puesta a disposición.
- b) El seguro se contratará en entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la que será designada por la Administradora, debiendo ser las primas y condiciones contractuales las corrientes en plaza. El monto asegurado y la prima correspondiente variarán automáticamente, todo de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales (Cap. III, Art. 7).
- c) En caso de fallecimiento de un Suscriptor Adjudicatario, el monto del capital asegurado a esa fecha, que el asegurador abona a la Administradora, será destinado indefectiblemente a cancelar las cuotas puras a vencer y el Derecho de Adjudicación, si correspondiere.
- d) En caso de fallecimiento de un Suscriptor No Adjudicatario, la Administradora, con la indemnización pagada por la compañía de seguros, se presentará en la licitación del primer acto de adjudicación inmediato posterior, ofreciendo la totalidad de las cuotas a vencer. En caso de que en ese grupo se presentara más de una oferta con igual número de cuotas, se adjudicará la suma de dinero al Suscriptor fallecido. La Administradora entregará a los herederos universales, testamentarios o legatarios que correspondan, la suma de dinero adjudicada, quienes para retirarla deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones legales pertinentes y a las emergentes de las presentes Condiciones Generales. La Administradora deberá tomar los recaudos correspondientes para que el pago del seguro no sea inferior al monto de la totalidad de las cuotas a vencer y que el importe del Derecho de Adjudicación esté incluido.
- e) La cobertura a que se refiere el presente Artículo 4, sólo cubrirá hasta las 5 (cinco) primeras suscripciones agrupadas de cada persona física, reemplazándose automáticamente las que hubieren sido canceladas o vencido su plazo, por las que le siguieren conforme al ingreso realizado.

ARTICULO 5 - PAGO DE LAS CUOTAS

El Suscriptor se obliga a abonar, dentro de cualquier jurisdicción y

en el lugar de pago asignado, las cuotas mensuales a partir del momento en que se le notifique en forma fehaciente su incorporación al grupo. La primera cuota se abonará hasta el día 10 (diez) del mes siguiente a la constitución del grupo y las restantes dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, venciendo en dicha fecha la vigencia del importe de la cuota respectiva, a partir de la cual corresponderá ingresar el importe de la cuota del mes siguiente. Si el día del vencimiento fuera sábado, domingo o inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. Se considera como no pagada la cuota que habiendo ingresado, no pueda ser identificada por las alteraciones incorporadas por el suscriptor, salvo prueba en contrario. Cuando el importe ingresado no cubra el valor de la cuota vigente, sólo la diferencia sufrirá la variación correspondiente, considerándose la misma como impaga a los fines de la adjudicación respectiva y en caso de que el importe abonado fuese superior al valor de cuota vigente, el excedente se aplicará al saldo de deuda impago y/o a la próxima cuota a emitir. En caso de no existir deuda o cuota a emitir, será devuelto dentro de los cinco (5) días de acreditado e ingresado en la administradora.

ARTICULO 6 - FONDO DE ADJUDICACION Y REEMBOLSO

Se constituye con los siguientes aportes:

- a) Cuotas puras aportadas mensualmente por los suscriptores;
- b) Cancelaciones de cuotas puras a vencer;
- c) Cuotas puras ofertadas en los actos de licitación, incluyendo las indemnizaciones por Seguro de Vida;
- d) Multas previstas en estas Condiciones Generales;
- e) Intereses moratorios recibidos;
- f) Intereses que devengue todo importe ingresado al Fondo, desde los 2 (dos) días posteriores a la fecha de acreditación, hasta el día de la adjudicación mensual respectiva, resultantes de las inversiones que efectúe la Administradora, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, que no podrán ser inferiores al resultante de la tasa de Caja de Ahorro del Banco de La Nación Argentina;
- g) Todo otro importe que corresponda al grupo, de conformidad con las presentes Condiciones Generales.

No formarán parte del Fondo los importes abonados en concepto de derechos de suscripción y de adjudicación, premios por seguros contratados de acuerdo con estas Condiciones Generales, cargas administrativas, actualizaciones, intereses, impuesto a los sellos y otros rubros que de acuerdo con estas Condiciones Generales no correspondan al Grupo. Las inversiones financieras que realice la Administradora, con los importes pertenecientes al Fondo de Adjudicación y Reembolso y a los Adjudicatarios, deberán contar con el respaldo y garantía total del Estado.

Las sumas de dinero ingresadas en el Fondo de Adjudicación y Reembolso serán utilizadas por la Administradora, únicamente para dar cumplimiento a las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 7 - VARIACIONES DEL VALOR MOVIL

El Valor Móvil de cada grupo variará mensualmente según la acumulación de intereses a aplicar sobre el valor básico, resultante de aplicar la tasa mensual promedio de Caja de Ahorro Común, que informe el Banco Central de la República Argentina, entre el segundo mes anterior al del cierre del grupo respectivo y el segundo mes anterior al del mes que se trate.

ARTICULO 8 - ADJUDICACIONES

En la medida que, al cierre de cada mes, el Fondo de Adjudicación y Reembolso lo permita, todos los meses a partir del subsiguiente al de la constitución del grupo y hasta la finalización del mismo, la Administradora adjudicará los valores móviles correspondientes a las cuotas vencidas en cada mes, en el siguiente orden:

- 1) Una por sorteo.
- 2) Las restantes por licitación.

La Administradora realizará las adjudicaciones en acto público, en la sede social de la misma, a partir de la hora 9 del día 10 de cada mes posterior al del pago de las cuotas; si éste fuera sábado, domingo, feriado optativo u obligatorio, el acto se realizará el día hábil inmediato posterior. En caso de modificación de la hora, fecha o lugar del acto, se notificará a los suscriptores por medio de carta que acompañará a la cuota mensual respectiva, y se anunciará en el diario de gran circulación en el país.

Cada adjudicación, como asimismo la modificación que se produjere, será comunicada a la Inspección General de Justicia de la Nación. Estas comunicaciones se efectuarán con no menos de 15 (quince) días corridos de anticipación a la fecha en que se lleva a cabo el acto. En uno de los diarios de mayor circulación en el país se publicará el importe de la cuota a licitar, para cada plan, y los resultados de las adjudicaciones realizadas. La primera se realizará con 15 (quince) días corridos de anticipación y la segunda con 15 (quince) días corridos de postergación, con respecto a la fecha del Acto de Adjudicación. En esta última se indicará Plan, Número de Grupo y Orden de los Adjudicatarios. Además dentro del mismo plazo se notificará en forma fehaciente a cada Suscriptor Adjudicatario. Los Actos de Adjudicación se realizarán con la presencia de Escribano Público, quien labrará el acta correspondiente, con o sin la intervención del representante de la Inspección General de Justicia de la Nación.

El Valor Móvil adjudicado, con más los intereses determinados de conformidad con el Artículo 14, inciso f), constituirá el monto

definitivo que dispondrá el adjudicatario para ser aplicado, una vez cumplimentadas las disposiciones establecidas en el Artículo 13 del presente capítulo.

ARTICULO 9 - SORTEO

El sorteo se realizará mediante extracciones de un bolillero u otro medio mecánico que apruebe la Inspección General de Justicia, el cual se guardará en un cofre precintado por el representante de la Inspección General de Justicia de la Nación o por el Escribano Público interviniente, en su defecto.

Para proceder al sorteo, que se realizará haya o no suscriptores presentes, el representante de la Inspección General de Justicia de la Nación o el Escribano Público interviniente en ausencia de aquél, quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirá una cantidad de bolillas igual al doble del número de meses del plan de mayor duración que intervenga en cada acto.

Los números de orden dentro de cada Grupo, serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno).

Se procederá a la extracción de la totalidad de la bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la prioridad en la Adjudicación para todos los integrantes no adjudicatarios de todos los grupos en vigencia.

ARTICULO 10 - LICITACIONES

En el mismo acto, luego de realizada la adjudicación por sorteo, se efectuarán las adjudicaciones por mejor oferta, entendiéndose por tales las que signifiquen adelantar el importe de una mayor cantidad de cuotas puras mensuales no vencidas. El monto de las cuotas puras ofrecidas será el vigente, de acuerdo con el plan elegido (Cap. II). Las ofertas de licitación se harán por escrito en formularios especiales que, a tal efecto, suministrará la Administradora, con la debida anticipación a los suscriptores. Serán entregadas en sobres cerrados con la identificación de la palabra "Licitación", Número de Grupo, Número de Orden del mismo y fecha del acto. Deberá acompañarse a la oferta un cheque o giro a favor de INTERPLANS.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS "no a la orden", por el importe de las cuotas ofrecidas, las fotocopias de cuotas que se hubieren cancelado anticipadamente, conforme con el Artículo 12 de estas Condiciones Generales o indicarse que se concretará el efectivo en el mismo acto.

Sólo se considerarán aquellas ofertas que sean recibidas en la sede de la Administradora, con las especificaciones detalladas en los párrafos anteriores, y con hasta 24 (veinticuatro) horas corridas antes de la hora de la Adjudicación.

La oferta deberá contener nombre y apellido del Suscriptor y su número de Grupo y Orden, número de cuotas ofrecidas, importe correcto de cada una y del total y la firma del mismo o de quien lo represente.

El Suscriptor podrá presentar su oferta de licitación en el lugar de realización del acto correspondiente y hasta 5 (cinco) minutos antes de declararse abierto el acto correspondiente a la modalidad de licitación.

La presentación de la oferta de licitación en estas condiciones gozará de las mismas prerrogativas y derechos que las demás.

La apertura de los sobres recibidos se efectuará en presencia del Escribano, quien procederá a determinar la mayor oferta formulada. De haber recibido valores correspondientes a ofertas que no resultaran ganadoras, la Administradora devolverá esos valores a cada Suscriptor en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir de la finalización del Acto de Adjudicación. En caso de existir empate de ofertas, se aplicará el orden de prioridad resultante del Sorteo, a los efectos del desempate entre los suscriptores respectivos, salvo que se presentara alguna oferta formulada por la Administradora en nombre y representación de un Suscriptor fallecido, conforme a lo establecido en el Cap. III, Art. 4 de las presentes Condiciones Generales (Seguro de Vida Colectivo), las que tendrán prioridad sobre las demás. El importe de las cuotas puras ofertadas por él o los ganadores de la licitación será destinado a la cancelación de las cuotas mensuales no vencidas, comenzando por la última.

En caso de que el Suscriptor resultare adjudicatario por Sorteo y Licitación en un mismo acto, se lo dará como ganador por Sorteo.

Si el Suscriptor lo solicitare expresamente, el importe de la licitación ganadora podrá aplicarse, mediante el sistema de prorrateo, a cancelar parcialmente las cuotas a vencer en el porcentaje que surja de relacionar las cuotas licitadas con las a vencer restantes.

ARTICULO 11- OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ADJUDICACIONES

A medida que los recursos efectivos de los Fondos de Adjudicación y Reembolso de cada Grupo lo permitan, la Administradora podrá anticipar la entrega de más sumas de dinero por licitación. Cuando el importe resultante de la suma de las cuotas ofrecidas en la segunda mejor oferta de un mismo acto de adjudicación, adicionada a los recursos existentes de dicho Fondo, cubriera el monto del Valor Móvil vigente, la Administradora podrá, en el mismo acto, adjudicar otra suma de dinero y así sucesivamente mientras se mantenga esta situación.

En caso de no presentarse ninguna oferta de licitación en un mes determinado, la Administradora adjudicará la suma de dinero correspondiente aplicando la prioridad del sorteo ya realizado. Cada vez que el Fondo de Adjudicación y Reembolso sólo permita adjudicar una suma de dinero, ésta se asignará la primera vez por la modalidad de sorteo y la segunda por la de licitación; en estos

casos, durante la vigencia del plan y hasta la finalización del mismo, se alternará con esta modalidad cada vez que ello ocurra.

ARTICULO 12 - CANCELACION ANTICIPADA DE CUOTAS

En todos los planes se admitirá al Suscriptor, y en cualquier momento, la cancelación anticipada de cuotas, sea la totalidad de las que falten vencer o parte de ellas. En tal supuesto, el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la cuota pura vigente en el grupo, en el momento del pago. La cancelación anticipada de cuotas no implica, para la Administradora la obligación de la adjudicación inmediata de la suma de dinero, la que se adjudicará sólo por las modalidades de Sorteo y Licitación.

La aplicación de las cuotas ingresadas será en sentido inverso al vencimiento de las mismas, comenzando por la última.

Si el Suscriptor lo solicitare expresamente, el importe de la cancelación anticipada podrá aplicarse, mediante el sistema de prorrateo, a cancelar parcialmente las cuotas a vencer en el porcentaje que surja de relacionar las cuotas canceladas con las a vencer restantes.

La/s cuota/s anticipada/s podrá/n además ser ofertada/s en la licitación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 13 - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El Suscriptor que haya resultado Adjudicatario podrá aplicar la suma de dinero, a la adquisición de alguno cualesquiera de los bienes, pasajes, servicios terrestres y de hospedaje, indicados en la Solicitud - Contrato, e incluso a otro no previsto en ella.

Si el precio del bien o servicio a adquirir fuere menor que el Valor Móvil adjudicado, la diferencia se aplicará a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas, en sentido inverso, a partir de la última, o se entregará al Adjudicatario en caso de exceder el importe de la suma de las cuotas que faltaren para cancelar el plan.

Si el Valor Móvil Adjudicado, más los intereses devengados por el mismo a favor del Adjudicatario, no alcanzaren para la adquisición de alguno cualesquiera de los bienes o servicios previstos en la Solicitud - Contrato, deberá el Adjudicatario cancelar la diferencia hasta la concurrencia del precio, con carácter previo o simultáneo a la entrega de la suma de dinero adjudicada y sus intereses por parte de la Administradora.

Se tendrá por aceptada la adjudicación de aquél que hubiere resultado favorecido por la modalidad de Sorteo, en la adjudicación de un mes determinado, y no comunicara fehacientemente su rechazo dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber recibido la notificación fehaciente. La Administradora con la notificación de la adjudicación, comunicará al Adjudicatario los requisitos y la documentación que deberá presentar para acceder a la suma de dinero adjudicada. El Suscriptor deberá dar cumplimiento a estos requisitos y presentar la documentación dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido recibida fehacientemente la aceptación por parte de la Administradora. En caso de no aceptar la adjudicación en el plazo indicado, ésta será anulada por la Administradora y se adjudicará al siguiente Suscriptor en el orden del Sorteo.

Licitación, para el Suscriptor, implica la aceptación automática de la adjudicación que, eventualmente, le pudiese corresponder.

Si el licitante realizara una acción u omisión que signifique no cumplir con la licitación, la Administradora podrá anular la misma y reemplazarla por el segundo oferente, de existir, o por el que siguiera en el extracto respectivo.

Para entrar en posesión de la suma de dinero adjudicada, el Adjudicatario deberá dar previo cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Abonado el Derecho de Adjudicación del UNO POR CIENTO (1%) sobre la suma adjudicada.
- Abonado la totalidad de las cuotas vencidas al momento de recibir la suma de dinero.
- Abonado todo impuesto, tasa, sellado, patente, transferencia y cualquier otro gravamen que establezcan las disposiciones vigentes con relación al destino de la suma de dinero adjudicada.
- Suscripto a favor de la Administradora, un gravamen prendario, con registro en primer grado o un contrato de mutuo, en garantía por el bien elegido o el servicio a prestar, sobre el total de las cuotas a vencer, variables de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 (Capítulo III) y abonado los sellados, derechos, tasas y honorarios que origine su inscripción. Los gastos y honorarios que origine la inscripción, cuando no estén arancelados, no superarán el valor promedio de los vigentes en plaza. Durante la vigencia de la deuda, el deudor se compromete a mantener el bien en buen estado de conservación, pudiendo la Administradora inspeccionarlo si lo estima conveniente.
- Contratado un seguro que cubra todos los riesgos asegurables, por el monto de las cuotas a vencer. El seguro deberá ser mantenido en vigencia y reajustado, conforme a las variaciones que sufra el Valor Móvil (Cap. III, Art. 7), hasta que el Suscriptor Adjudicatario haya cancelado la deuda. En caso de siniestro del bien, la Administradora reintegrará al Adjudicatario dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de percibida dicha suma, el excedente que resultara entre la indemnización recibida y la deuda resultante. La póliza correspondiente a este seguro será endosada a favor de la

Administradora. Este seguro deberá contratarse en una de las 5 (cinco) compañías de seguros ofrecidas por la Administradora, a libre elección del Suscriptor. Las compañías de seguro ofrecidas deberán estar debidamente autorizadas para operar en el país y no cobrar primas superiores a las corrientes en plaza. El pago de los premios estará a cargo del Adjudicatario y deberá efectuarse puntualmente.

- Ofrecimiento de hasta 2 (dos) codeudores solidarios a satisfacción de la Administradora, cualquiera sea el monto de las cuotas mensuales pagadas. Los codeudores deberán demostrar que con el diez por ciento (10%) de sus ingresos mensuales podrán solventar cada una de las cuotas mensuales que restan vencer. En este caso, la Administradora deberá decidir la aceptación o no del codeudor dentro de los 10 (diez) días hábiles de ser presentado el mismo y sin cargo alguno para el Suscriptor. En caso de rechazo del codeudor postulado, por no reunir los requisitos exigidos o por existir constancias documentadas sobre incumplimiento hacia terceros, la Administradora dará por escrito las razones del mismo, otorgando al Suscriptor un nuevo plazo de 5 (cinco) días hábiles para la presentación de un nuevo codeudor.

Deberá ofrecer codeudores, propietarios de inmuebles, dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado, cuando no se pueda cumplir con la relación de ingresos estipulada en el presente inciso.

El Adjudicatario deberá seguir abonando las cuotas mensuales del plan elegido aún cuando la suma de dinero adjudicada no le haya sido entregada (Cap. III, Arts. 5 y 7).

ARTICULO 14 - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

- Los Contratos de Gravámenes prendarios serán confeccionados por la Administradora, la que se hará responsable, de conformidad con el Art. 13 del presente capítulo, de que los mismos hayan sido debidamente registrados y de que el total de las cuotas a vencer sea igual o inferior a la valuación del bien gravado.
- La Administradora podrá operar con planes hasta 40 (cuarenta) meses de duración en el caso de destinarse la suma de dinero adjudicada a la adquisición de un automotor usado. El automotor usado no podrá tener una antigüedad superior a 4 (cuatro) años a partir del mes de adjudicación de la suma de dinero. Para establecer el valor del automotor usado, la Administradora aplicará como referencia la Tabla de Valores de Automotores Usados que emita mensualmente la Superintendencia de Seguros de la Nación vigente en el mes en que se realiza la adjudicación. La Administradora se reserva el derecho de no afectar la totalidad de la suma de dinero adjudicada, cuando el precio del bien, según la Tabla referida, sea inferior al importe de las cuotas a vencer. En tal caso, el excedente se aplicará a cancelar las cuotas pendientes de vencimiento en el plan, comenzando por las últimas, con el carácter de cuotas anticipadas.
- Cuando el valor del bien sea inferior a la suma adjudicada, el monto excedente se aplicará al pago de las cuotas puras a vencer, comenzando por la última del plan elegido, en sentido inverso.
- La Administradora será responsable de que el bien o servicio elegido por el Suscriptor haya sido entregado y recibido de conformidad con lo solicitado por éste.
- La Administradora agilizará al máximo la tramitación y entrega de la suma adjudicada, la que estará a disposición del Adjudicatario, a partir del envío de la comunicación fehaciente de la adjudicación, a la espera de que el mismo cumpla con los requisitos para su entrega. Cumplidos estos requisitos correctamente, la entrega de la suma de dinero adjudicada no podrá superar los 10 (diez) días corridos, a contar de la fecha de presentación a la Administradora del último de los requisitos pendientes.
- La suma de dinero adjudicada devengará el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, desde la fecha de adjudicación hasta la fecha de puesta a disposición de los fondos, una vez cumplidos los requisitos para su entrega. El Adjudicatario percibirá los intereses conjuntamente con la suma de dinero adjudicada.
- La Administradora podrá anular la adjudicación cuando, dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido la aceptación fehaciente de la misma, el adjudicatario no diera cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente capítulo, ingresando el monto correspondiente en el Fondo de Adjudicación y Reembolso.
- El Adjudicatario que habiendo cumplido, y la Administradora aceptado los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente capítulo, manifieste fehacientemente su deseo de no percibir la suma de dinero por una causa justificada, podrá solicitar que la misma sea depositada en forma conjunta con la Administradora, en cualquier entidad financiera autorizada de plaza, con sede en la Ciudad de Buenos Aires dentro de los plazos y condiciones que el suscriptor elija. El Suscriptor podrá disponer de dicho depósito, con más sus intereses o actualizaciones, para dar cumplimiento a

las presentes Condiciones Generales o bien cuando finalice el plazo del Grupo a que pertenece.

ARTICULO 15 - LIQUIDACION DEL GRUPO

Dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la vigencia del grupo, del pago de la última cuota o suspendidas definitivamente las adjudicaciones (Cap. III, Art. 20, la Administradora procederá a la liquidación definitiva del mismo, a cuyo efecto emitirá un Balance de Liquidación. El saldo emergente se pondrá a disposición de los integrantes del Grupo que se liquida, conforme a la disponibilidad del mismo en el siguiente orden:

- 1º) Se cubrirán las pérdidas que se originan en el Grupo por causas no imputables a la Administradora;
- 2º) Se devolverán los haberes correspondientes a los Suscriptores No Adjudicatarios;
- 3º) Se devolverán los haberes correspondientes, una vez deducidas las multas, a los suscriptores renunciados o rescindidos, en orden al mayor aporte realizado, resultante de las cuotas correctamente ingresadas por cada uno de ellos, y del número de orden respectivo en cada grupo;
- 4º) Si existieren excedentes de fondos, luego de la puesta a disposición establecida en los puntos precedentes, los mismos se distribuirán en forma proporcional al aporte total de cuotas, correctamente ingresadas, correspondientes a los suscriptores que hayan cumplido con las Condiciones Generales de la Solicitud - Contrato de Adhesión, salvo los que hubieran sido rescindidos o hayan renunciado. Dichos excedentes se pondrán a disposición de los suscriptores, en orden al mayor monto resultante y al número de orden respectivo. La Administradora comunicará fehacientemente, a cada Suscriptor beneficiario, el resultado del Balance de Liquidación correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles de emitido el mismo. Si la Administradora no efectuare los reintegros en función de las disponibilidades de cada grupo dentro de este plazo por causa que le fuera imputable, deberá adicionar al saldo pendiente los intereses, según la tasa de interés activa promedio que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales por el tiempo que transcurra hasta su reintegro efectivo. En el caso de que se suspendan definitivamente las adjudicaciones, tal como lo prevé el Apartado 2 del Artículo 20, los balances se efectuarán, provisionalmente, en forma cuatrimestral notificándose fehacientemente las disponibilidades.

ARTICULO 16 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL SUSCRIPTOR NO ADJUDICATARIO

- a) La falta de pago de 1 (una) cuota, en el plazo indicado en el Art. 5 del presente capítulo, hará perder al Suscriptor no adjudicatario el derecho a participar en los actos de adjudicación por las formas de Sorteo y/o Licitación, mientras subsista el incumplimiento de pago de cuotas vencidas.
- b) Cuando la falta de pago sea de 3 (tres) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, previa intimación fehaciente, fijando el monto adeudado y el plazo de 5 (cinco) días para regularizar su situación, se producirá de pleno derecho la rescisión de la presente y la exclusión del Suscriptor de su respectivo grupo.
Al término del período de vigencia de su Grupo, según el Artículo 15, con los fondos del Grupo respectivo, se le reintegrará al Suscriptor excluido el haber determinado en el capítulo de Definiciones. En este caso el Suscriptor así excluido será pasible de una multa equivalente al 4% (cuatro por ciento) de su haber en favor del Grupo.
Los montos así determinados conformarán su haber y tendrán el tratamiento establecido en el Art. 15 del presente capítulo.
Con el objeto de que el Grupo mantenga su ordenado funcionamiento, la Administradora podrá reubicar las Solicitudes - Contrato de Adhesión excluidas, si consiguiese que un nuevo Suscriptor acepte ingresar al grupo y asuma las obligaciones del Suscriptor rescindido. En este supuesto, la Administradora abonará el haber correspondiente al rescindido en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas de haber acreditado las sumas percibidas, al valor de la cuota pura vigente a la fecha en que se pongan a disposición los fondos.
- c) Por el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, el Suscriptor deberá abonar un interés moratorio mensual igual a la tasa de interés activa promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales sobre el valor de la misma, a favor del grupo.

Con el propósito de asegurar el normal funcionamiento del Grupo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 inc. b) -último párrafo- el Suscriptor otorga -a través de la Administradora a los demás integrantes del Grupo y a cualquier otro Suscriptor del mismo plan o de la cartera, si no existiese en éste quien- a juicio de la Administradora- permitiese asegurar la continuidad del Grupo, el derecho de preferencia para adquirir la titularidad de la presente Solicitud-Contrato de Adhesión en idéntico valor y condiciones que los que obtuviere de cualquier otro interesado. Con el fin de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, deberá poner en conocimiento de la Administradora en forma fehaciente su intención de ceder y/o transferir el contrato con expresa indicación del

monto y condiciones en que se realizaría la cesión y/o transferencia. Si así no lo hiciera la transferencia o cesión que realizare no tendrá valor alguno.

La Administradora deberá dar fehaciente respuesta en el término de cinco días de recibida la notificación. En caso de que no mediara respuesta fehaciente de la Administradora, aceptando o rechazando al cesionario y a las condiciones de la cesión, el Suscriptor cedente podrá disponer libremente de sus derechos, siempre que dé estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 18. El cesionario deberá demostrar el contrato de cesión con instrumento público, entendiéndose por ello la titularidad y el haber hecho efectivo el monto que el cedente diera en opción de preferencia. Si el cesionario fuere persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Siempre deberá el cesionario acompañar al contrato de cesión los siguientes elementos:

- a) Original de la Solicitud-Contrato de Adhesión cedida.
- b) Original de los talones de pago de las cuotas abonadas.
- c) Certificado emitido por la Administradora y firmada personalmente por el suscriptor en el que constará el valor de la cuota pura correspondiente al grupo al cual pertenece el contrato a ceder, la cantidad de cuotas abonadas y constancia de que los derechos cedidos no registran embargos o restricciones ni han sido objeto de cesiones o transferencias anteriores.

Cumplimentados estos requisitos, el cesionario será considerado como tal por la Administradora y ante ésta deberá exhibir dicha documentación, asimismo la cesión tendrá validez y será oponible a terceros.

De darse el hecho de que, en el lapso que transcurriere entre el último pago realizado por el cedente y la aprobación de la cesión, se produjeren vencimientos de cuotas, éstas serán abonadas por el cesionario en el momento de hacerse efectiva la transferencia, de acuerdo con las disposiciones de las presentes Condiciones Generales. En caso de pérdida o robo de los elementos mencionados precedentemente, la cesión deberá integrarse con los duplicados emitidos por la Administradora, en un plazo de 15 (quince) días hábiles de notificada fehacientemente y con la respectiva denuncia policial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.

ARTICULO 17 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL SUSCRIPTOR ADJUDICATARIO

Por el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, el Suscriptor deberá abonar un interés moratorio mensual igual a la tasa de interés activa promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, sobre el valor actualizado de la misma, a favor del Grupo.

La falta de pago, por parte del Suscriptor Adjudicatario, de cualquiera de las cuotas, sus variaciones, primas de seguro y/o cualquiera de las obligaciones asumidas por las presentes Condiciones Generales, producirá, previa intimación fehaciente, fijando el monto adeudado y el plazo de 5 (cinco) días para regularizar su situación, la mora automática en los pagos restantes.

La rescisión se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordando derecho a la Administradora a dar por decaídos los plazos, exigiendo el pago total de la deuda, y a ejecutar el Contrato de Prenda y obligaciones accesorias que le competen por sí y por el resto de los suscriptores, aplicándose un interés moratorio mensual igual a la tasa de interés activa promedio del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, sobre los importes actualizados a la fecha de pago, sobre el total de la deuda.

La actualización de las cuotas y el saldo de la deuda continuarán hasta la cancelación.

ARTICULO 18 - CESION DE DERECHOS DEL SUSCRIPTOR

El Suscriptor puede ceder los derechos y obligaciones emergentes de las presentes Condiciones Generales sin cargo alguno, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas, reservándose la Administradora el derecho de no aceptar la transferencia, cuando las condiciones del postulante no resulten satisfactorias, debiendo dar por escrito, dentro de la 72 (setenta y dos) horas del rechazo del postulante, los motivos de esa decisión.

El nuevo Suscriptor deberá suscribir la documentación correspondiente, teniendo a su exclusivo cargo los impuestos nacionales o provinciales que graven dicha transferencia. Si la cesión fuera efectuada por un Suscriptor Adjudicatario, deberá pagar además los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del bien, las correspondientes a las obligaciones prendarias y cumplir con los demás requisitos que éstas impongan. Dicha transferencia implicará, para el nuevo Suscriptor, la subrogación de las obligaciones emergentes de esta situación.

Las firmas de cedente y cesionario serán certificadas por Escribano Público o autoridad competente, la transferencia quedará efectivizada cuando la Administradora notifique fehacientemente la aceptación del cambio al cedente y cesionario, o hayan transcurrido 10 (diez) días corridos desde que fue informada fehacientemente de la misma y no mediara oposición a ello de su parte. La Administradora no reconocerá ninguna transferencia hasta que no se hayan cumplido totalmente los requisitos mencionados en el presente artículo.

ARTICULO 19 - RENUNCIA DEL SUSCRIPTOR NO ADJUDICATARIO

El Suscriptor no Adjudicatario que esté al día en el pago de sus

cuotas, podrá desistir del contrato, comunicando su decisión a la Administradora en forma fehaciente.

Al término de la vigencia del grupo, y dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la misma, con los fondos del grupo respectivo se reintegrará a aquél el haber correspondiente, según lo establecido en la definición del Haber del Suscriptor en el Capítulo de Definiciones. De no reintegrarse en el plazo indicado precedentemente, este haber variará por aplicación del índice determinado de conformidad con el Artículo 7 (Capítulo III).

Sobre este último total, se hará pasible de una multa equivalente al dos por ciento (2%) de su haber a favor del grupo. Los fondos así determinados conformarán su haber neto y tendrán el tratamiento enunciado en el Art. 15 del presente capítulo.

Con el objeto de que el grupo mantenga su ordenado funcionamiento, la Administradora podrá reubicar las Solicitudes - Contratos de Adhesión, si consiguere que un nuevo Suscriptor acepte ingresar al grupo y asuma las obligaciones del Suscriptor renunciante. En este supuesto, la Administradora abonará el haber correspondiente, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas de haber acreditado las sumas percibidas, al valor de la cuota vigente a la fecha de puesta a disposición de los fondos.

ARTICULO 20

1 - REAGRUPAMIENTO

Mensualmente, a partir del cuarto mes de vencimiento, los grupos de igual plazo y valor móvil, que tengan más del cincuenta por ciento de suscriptores renunciados y/o rescindidos, podrán ser reagrupados automáticamente, transfiriendo los suscriptores renunciados y/o rescindidos de un/os grupo/s a otro/s, de modo tal que la totalidad de los mismos constituyan un/os grupo/s (pasivo/s) y los ahorristas y adjudicatarios el/los restante/s grupo/s (activo/s).

A la fecha de reagrupamiento, el/los grupo/s pasivo/s deberá/n incorporar y/o mantener una cantidad de suscriptores adjudicatarios que aseguren la restitución - a la finalización de la vigencia del mismo - de las cuotas abonadas por sus integrantes.

De conformarse grupos con distinta fecha de iniciación, se considerará como plazo transcurrido el que corresponda al de menor antigüedad, debiéndose - en ese caso - aplicar las cuotas pagadas que excedan dicho plazo, a cancelar las últimas en sentido inverso a su vencimiento.

2 - SUSPENSION DE LAS ADJUDICACIONES

Las adjudicaciones de un Grupo serán suspendidas automáticamente cuando el Fondo de Adjudicación y Reintegros respectivo no alcance a cubrir el monto de una sola adjudicación. La Administradora deberá comunicar fehacientemente esta suspensión a los Suscriptores no Adjudicatarios en vigencia y a la Inspección General de Justicia de la Nación, dentro de los 15 (quince) días corridos de haberse producido, debiendo los Adjudicatarios y los No Adjudicatarios seguir abonando sus cuotas de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones Generales. Cuando el Fondo cubra el monto de una adjudicación la suspensión será levantada automáticamente y se mantendrá hasta tanto todos los Suscriptores Adjudicatarios abonen sus cuotas, al valor vigente del mes respectivo.

De mantenerse la suspensión por más de 3 (tres) meses, se deberá comunicar por medio fehaciente tal hecho a los Suscriptores No Adjudicatarios integrantes del Grupo, cuyas Solicitudes - Contrato se encuentren en vigencia, y a la Inspección General de Justicia, dentro de los 15 (quince) días corridos de resuelta dicha suspensión, proponiendo a su vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación, o una combinación de ellas: 1) Pago de las cuotas atrasadas. 2) Prórroga del plazo de vencimiento del Plan. 3) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con los de otros grupos.

Dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida la comunicación y propuestas indicadas, los Suscriptores requeridos, la Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo, de haber contestado un 60% (sesenta por ciento) o más de los Suscriptores requeridos, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido. De no obtenerse en la primera comunicación respuesta del 60% (sesenta por ciento) como mínimo, de los Suscriptores requeridos, se procederá a enviar una segunda comunicación, en la misma forma que para la primera, exclusivamente a aquéllos que no hubieran contestado, requiriendo alguna de las soluciones indicadas. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida esta comunicación reiterada, los Suscriptores deberán comunicar a la Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido, tanto en la primera como en la segunda comunicación, cualquiera fuera el número de ellos. En cualquier supuesto de empate, la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Suscriptores No Adjudicatarios. Si no fuere posible arribar a una solución al respecto, la Administradora, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta resolución a los Suscriptores No Adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia, dentro de los 15 (quince) días corridos de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el si-

guiente procedimiento: a) Los Suscriptores No Adjudicatarios quedarán relevados de la obligación del pago de cuotas mensuales. b) Los Suscriptores Adjudicatarios deberán continuar pagando las cuotas mensuales. c) Los importes recibidos se reintegrarán en la forma prevista en el Artículo 15.

ARTICULO 21- SITUACIONES NO PREVISTAS

Prevía aprobación de la Inspección General de Justicia, la Administradora podrá:

- Resolver equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales.
- Adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Suscriptores, o que sean requeridas por el organismo de contralor.
- Modificar estas Condiciones Generales para los Suscriptores de Solicitudes - Contrato de Adhesión a emitirse desde entonces.
- Adoptar soluciones diferentes de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto de los Suscriptores.

ARTICULO 22 - MANDATO

El Suscriptor otorga, por medio de la presente, a favor de la Administradora y por el plazo de vigencia de esta suscripción y del Grupo, poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. El mandato caducará una vez disuelto el Grupo y extinguidas las obligaciones de los Suscriptores y de la Administradora.

ARTICULO 23 - DISPOSICIONES LEGALES

A los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto N° 142.277/43, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente establecido que las disposiciones de los artículos 37 a 50 de dicho decreto y las legales y reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación en el presente.

ARTICULO 24 - IMPUESTOS

Los impuestos, tasas y demás contribuciones, presentes o futuras, que deban abonarse por las situaciones previstas en la presente Solicitud - Contrato de Adhesión o por las operaciones a las que la misma obligatoriamente dé origen, estarán a cargo del Suscriptor, quien deberá abonarlos en la época en que legalmente corresponda hacerlos efectivos, en la medida que la legislación que crea la tasa o impuesto, lo ponga a su cargo.

ARTICULO 25 - PERDIDA DE LA DOCUMENTACION

En caso de sustracción o pérdida de la Solicitud - Contrato de Adhesión o de los Formularios de Pago, el Suscriptor deberá efectuar la correspondiente denuncia policial, con notificación a la Administradora, la que procederá a entregar duplicados de los elementos perdidos o sustraídos. Todo ello sin perjuicio de seguir abonando las cuotas mensuales puntualmente.

ARTICULO 26 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de las presentes Condiciones Generales prescribirán a los 10 (diez) años.

ARTICULO 27 - DOMICILIO Y JURISDICCION

A todos los efectos, la Administradora constituye domicilio legal en la Calle Bernardo de Irigoyen 236, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Suscriptor en el indicado en la presente Solicitud - Contrato de Adhesión.

Las Condiciones Generales se consideran como parte integrante de la Solicitud - Contrato de Adhesión, para todos los efectos legales.

Los cambios de domicilio, para que tengan validez, deberán ser comunicados en forma fehaciente. Para las cuestiones judiciales que se presenten, la jurisdicción corresponderá:

- Cuando la demanda sea promovida por el Suscriptor, y a elección de éste, a los Tribunales Ordinarios de la Capital de la Provincia donde se domicilie o a los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cuando la demanda sea promovida por la Administradora, y a elección de ésta, a los Tribunales Ordinarios del domicilio del Suscriptor o de la Capital de la Provincia donde éste se domicilia o los del domicilio de la Administradora o los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

.....
FIRMA



Declaración de Salud Reducida para MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A., para ser incluido en el Seguro Colectivo de Vida de acuerdo con las condiciones de la póliza N°: _____,

MUY IMPORTANTE: Debe ser completado de puño y letra por el solicitante del seguro, dando respuesta a la totalidad de las preguntas y datos solicitados. La presente declaración de Salud debe ser llenada previa lectura del art. 5° de la Ley de Seguros N° 17418 que dice: "Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que ha juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato."

1 Nombre y Apellido: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Estatura: _____ cms. Peso Vestido: _____ Kgs.

Dirección: _____

Teléfono: _____ D.N.I.: _____

¿Varió su peso en los últimos doce meses?: SI NO Aumentó: + _____ Disminuyó: - _____ (Kgs.)

Motivo: _____

PARA LAS RESPUESTAS AFIRMATIVAS, AMPLIAR EN EL PUNTO 8

2 ¿Adolece Ud. de algún defecto físico, amputación y/o molestia física y/o enfermedad? **Solicitante** SI NO

3 ¿Tiene Ud. conocimiento de haber padecido en los últimos 10 años de enfermedades cardiovasculares, (hipertensión arterial infartos, angina de pecho, arritmias, etc.), psiquiátricas, gastrointestinales, genitourinarias, pulmonares u otra afección de importancia hasta la fecha, padece o padeció de diabetes, gota, cáncer o tumores, el complejo del SIDA, o exámenes con resultados que indiquen que ha estado expuesto al virus (HIV positivo)? **Subraye la padecida.** SI NO

4 ¿Está Ud. actualmente sometido a observación, tratamiento o medicación por alguna enfermedad? SI NO

5 Por favor, indique que deportes practica y describa sus hobbies. _____

6 Tratándose de una mujer:

a) ¿Ha tenido problemas en sus embarazos y/o partos o enfermedades propias de la mujer (ovarios, matriz, senos)? SI NO

b) ¿Ha tenido problemas en la gestación?. Si esta embarazada, indique meses _____ SI NO

7 Indíquenos nombre y dirección de su **médico particular**, su obra social, medicina prepaga, institución hospitalaria a la cual se encuentra actualmente afiliado, asociado y/o adherido.

8 Si ha respondido afirmativamente alguna de las cinco preguntas anteriores sírvase indicarnos fechas, médicos y / o centros asistenciales que lo trataron, ha consultado o le han indicado la realización de estudios médicos diagnóstico o le han prescripto tratamientos médicos.

Declaro que los datos anteriores, así como las respuestas, son completas y verdaderas.

Lugar y Fecha

Firma del Solicitante

Tipo y Número de Documento

Aclaración nombre y apellido completo

CERTIFICADO DE EMPLEO

EXPEDIDO POR: _____
APELLIDO Y NOMBRES DEL SOLICITANTE: _____
Domicilio real: _____
Documento de identidad: [L.E.] [C.I.] [L.C.] [D.N.I.] Nro.: _____ Nro. de CUIL: _____
Tachar lo que no corresponda
Domicilio del empleo: _____ Nro: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ T.E.: _____
Antigüedad del empleo: _____ Función o cargo: _____
Remuneración mensual total (\$) _____ en letras: _____
Datos complementarios sobre la solvencia del causante: _____

CERTIFICACION DEL EMPLEADOR

El que suscribe, don _____
en su carácter de (1) _____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos
y completos y que ha confeccionado esta certificación sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión
de la verdad, extendiendo la presente a solicitud de INTERPLAN S.A.
Lugar y fecha: _____

(2) Firma y sello del certificante

CERTIFICACION BANCARIA

Certificamos que la firma y sellos de don _____
conducen con los registros en nuestros libros, en su carácter de representante de la empresa certificante, denominada _____
Lugar y fecha: _____
(2) Firma y sello de la Entidad Bancaria

(1) Propietario, Presidente, Gerente, Jefe de Personal, u otros responsables
(2) Tratándose de empleados de la administración pública (nacionales, provinciales o municipales) o de empresas públicas, este certificado deberá ser firmado por el o los funcionarios autorizados al efecto. En caso de empleados de empresas privadas no vinculadas al servicio señalado, la firma del certificante deberá ser autenticada por una entidad bancaria.

NOTA: Los datos insertos en el presente certificado se proporcionan bajo juramento. Cualquier falsedad en los mismos, hará responsable al certificante de infracción a los Arts. 172 y 173, del Código Penal

En mi carácter de suscriptor del Plan de Ahorro, según Solicitud N° _____, de suscripción ofrecido por la Administradora INTERPLAN S.A. y sin perjuicio de las pautas contractuales establecidas en la solicitud contrato de ahorro a las que adhiero expresamente - declaro que conozco los principios que rigen dicho contrato y califico a su objeto como prestación de plazo incierto. Asimismo acepto, con cargo a mi cuenta, cualquier información o gestión adicional que solicite, no contemplada en las Condiciones Generales del contrato de ahorro/adhesión que suscribiera. También, es de mi conocimiento que para obtener el resultado del contrato deben reunirse presupuestos técnicos que posibiliten la prestación, entre ellos: a) la previa formación de un conjunto de adherentes; b) los resultados de los sorteos o las licitaciones; c) la cantidad de cuotas efectivamente abonadas, o de un mínimo de integración del monto a adjudicar. Conozco el principio de mutualidad que rige el tipo de contrato que me ocupa, y que se manifiesta en el aporte de cada uno de los ahorristas para constituir el fondo común que permite el cumplimiento de las prestaciones futuras que hacen el objeto de contrato.

Conozco que la realización de los actos de adjudicación depende de los fondos recaudados aportados por los ahorristas. Conozco que los pagos de las cuotas deben realizarse ante los cajeros autorizados de los bancos o entidades habilitadas al efecto, que las ofertas de licitación deben hacerse únicamente mediante cheque o giro a la orden de "Interplán S.A., no a la orden", y que de resultar adjudicado por el sorteo o licitación, la efectivización de misma dependerá de la debida acreditación de garantía y solvencia - cumplimentando los requisitos pertinentes - por parte del suscriptor.

Por otra parte en caso de desistir de seguir participando, me comprometo a pagar la deuda que por derecho de suscripción, premios de seguro de vida o impuestos, tasas y aranceles de la póliza, cargas administrativas, intereses, impuestos o cualquier otro gasto, se produzca por mi incumplimiento.

Además si mi domicilio o el bien a gravar, para hacer efectiva la liquidación de adjudicación correspondiente, se encontrara fuera de la jurisdicción donde me suscribiera INTERPLAN S.A., acepto hacerme cargo de los gastos que se generen como consecuencia del traslado de personal de la empresa Administradora a la localidad de mi domicilio, en la oportunidad de resultar beneficiado por la adjudicación del plan, - por sorteo o licitación-. Así también, ante la situación de ofrecer un bien a gravar como garantía de la suma a percibir de la adjudicación del Valor Móvil, absorberé los gastos de traslado que se generen para la instrumentación y cancelación del gravamen respectivo y la efectivización del cobro.

Declaro bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente, provienen de actividades lícitas y que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley 25.246 y modificatorias (Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo). De conformidad, recibo copia de la presente.

Firma y Aclaración Responsable
Comerciante / Sucursal

Firma del Solicitante



INTERPLAN S.A.

De Ahorro para Fines Determinados

Entidad Administradora

CASA CENTRAL: Adolfo Alsina 970 -1088- Buenos Aires

Requisitos a cumplir cuando resulte Adjudicado un Suscriptor y Notificación de Seguro de Vida Colectivo (Para entregar con la suscripción)

DEMOSTRACION DE INGRESOS DEL SUSCRIPTOR Y DEL / LOS CODEUDORES PARA PLANES SUPERIORES A \$ 10.000

SI ES EMPLEADO EN RELACION DE DEPENDENCIA

- No puede ser menor de (21) veintiún años ni mayor de (60) sesenta años.
- La antigüedad mínima en el empleo deberá ser de (3) tres años.
- La cuota a abonar no puede superar el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos del grupo familiar.

Será necesario presentar lo siguiente:

- Formulario de certificado de empleo, para el suscriptor y su/s codeudor/es (Form N° 135/2)**
 - Tendrá que ser completado por el empleador, con todos los datos, firmado y certificada su firma por entidad bancaria, con identificación de nombre y cargo.
 - No podrá aceptarse con tachaduras o enmiendas, no salvadas convenientemente.
 - En caso de desempeñarse en un organismo u empresa estatal, se requiere la firma del superior jerárquico, con sello de la repartición y aclaración de nombre y cargo.
- Fotocopia de los últimos tres recibos de sueldos o seis quincenales.**
 - Donde se lean claramente sus datos y los de la empresa.
- Fotocopia de la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) emitida por el ANSES.**
- Fotocopia de los (2) dos últimos resúmenes de la cuenta de capitalización emitidos por la AFJP o el ANSES (si es de reparto).**
- Fotocopia del DNI. , LC. o LE.**
 - Donde se registren sus datos personales y el domicilio. Si el domicilio no coincidiera con el declarado en la suscripción, será necesario presentar un **certificado de domicilio emitido por la policía (original).**

SI ES COMERCIANTE, TRABAJADOR AUTONOMO O PROFESIONAL INDEPENDIENTE

- No puede ser menor de (21) veintiún años ni mayor de (60) sesenta años.
- La antigüedad mínima en la actividad debe ser de (3) tres años.
- Para aceptarse el legajo, la cuota a abonar no puede superar el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos netos mensuales declarados en los formularios de la AFIP - DGI correspondientes a la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias.

Será necesario presentar lo siguiente:

- Formulario de Interplán S.A. N° 135/1 - Informe sobre trabajo autónomo o profesional**
- Formulario de manifestación de bienes y deudas y Declaración Jurada de Ingresos para el suscriptor y su/s codeudor/es (Form N° 139)**
 - En original íntegramente y firmado por su titular; dictamen firmado por Contador Público, que indique la individualización de la documentación de base.
 - Por deuda superior a \$ 3.000.- (pesos tres mil), debe certificarse la firma del contador por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.
- Fotocopias de formulario de solicitud y constancia de inscripción en AFIP – DGI (CUIT)**
- Fotocopia de Título de propiedad o contrato de alquiler donde desempeña su actividad**
- Fotocopia de la habilitación municipal para ejercer la actividad o de la matrícula profesional**
- Fotocopia de los (2) dos últimos recibos de pago de Jubilación (autónomo o provincial)**
- Para Responsables Inscriptos y No Inscriptos en el IVA**
 - Fotocopia de la última presentación del Impuesto a las Ganancias y del impuesto a los Bienes Personales, con sello y fecha de recepción según sistema vigente de AFIP - DGI.** Se adjuntarán la copia de los papeles de trabajo que surjan de los disquetes de la AFIP - DGI
 - Fotocopia de la boleta de depósito del saldo del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales**
- Para Monotributistas:**
 - Formulario de recategorización en IVA**
 - Formulario N° 162 o su reemplazo (Monotributo)**
 - Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos**
 - Fotocopia de los últimos (6) seis pagos de Ingresos Brutos**
 - Fotocopia de los últimos (6) seis pagos de Monotributo.**
 - Declaración Jurada por escrito de las variables tomadas para la determinación de la Categoría de Monotributo asignada y del detalle de ventas o ingresos facturados de los últimos (12) doce meses (ventas anuales - superficie del local - consumo de KW - cantidad de personal según corresponda)**
 - Detalle de compras y gastos relacionados con la actividad, inicialado por contador cuando la deuda supere los \$ 3.000,-**

SI ES SOCIEDAD COMERCIAL O ASOCIACION U OTRO TIPO SOCIETARIO

- La antigüedad mínima de la sociedad debe ser de (3) tres años y la cuota a abonar no puede superar el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos netos mensuales declarados en los formularios de la AFIP - DGI, correspondientes a la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias

Será necesario presentar lo siguiente:

- Fotocopia de contrato social o estatuto y sus modificaciones**
- Constancia de la vigencia del contrato social y apoderados**
- Fotocopia de la documentación de la designación del apoderado firmante que lo habilite como tal (acta de directorio, asamblea, poder general, etc.)**
- Balance General y Cuadro de Resultados**
 - Con no más de seis meses de antigüedad y con dictamen de contador público, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, Sociedades, con sello y firma de recepción de AFIP - DGI, del último ejercicio**
- Fotocopia de la boleta de depósito del pago del saldo de impuesto a las ganancias del último ejercicio**
- Fotocopias de formulario de solicitud y constancia de inscripción en AFIP – DGI (CUIT)**
- Fotocopia de último recibo de pago de aportes y contribuciones al ANSES / OBRA SOCIAL y a la ART.**

REQUISITOS PARA EL / LOS CODEUDOR/ES (en caso de corresponder).

DE LA PERSONA

- No puede ser menor de (21) veintiún años ni mayor de (60) sesenta años.
- No puede ser el cónyuge, ni sus hijos, ni sus padres, ni sus socios (se exceptúa si demuestran patrimonios e ingresos independientes).
- El codeudor sólo podrá serlo por una sola vez por contrato vigente.
- No puede ser codeudor una persona jurídica (sociedad, asociación, etc.).

DEL INMUEBLE A HIPOTECAR

- Deberá presentar (2) dos juegos de fotocopia de todas las fojas del título original.
- Deberá entregar fotocopia del último recibo de pago del impuesto inmobiliario donde conste la valuación fiscal.

VALUACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEUDA A PAGAR:

- La deuda a pagar no puede superar el 70% (setenta por ciento) de la valuación del inmueble.
- En caso de estar edificado y no registrarse valuación en tal concepto, tendrá que acompañar copia del plano aprobado.

TRAMITE DE ESCRITURA PUBLICA PARA EL CONTRATO DE MUTUO HIPOTECARIO:

- Una vez que el escribano haya sido notificado de la aceptación del legajo crediticio por parte del Dto. Operaciones Casa Central, el suscriptor tendrá que presentar, en la escribanía los títulos y documentación que se requieran para confeccionar la hipoteca, para que la Escribanía obtenga los certificados de libre deuda de servicios e impuestos vinculados con el inmueble.
- La escribanía, cuando haya finalizado la verificación sobre la viabilidad para realizar la hipoteca, informará al suscriptor y a Interplán S.A. la fecha en que se concretará la firma de la escritura. Dicha fecha deberá ser comunicada, como mínimo con (15) quince días corridos de antelación.
- Los gastos relativos a dicho gravamen estarán a cargo del suscriptor y deberán hacerse efectivos en el momento de firmar la hipoteca.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO DE CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD-CONTRATO DE SUSCRIPCION / ADHESIÓN / AHORRO DE INTERPLÁN .S.A

- El contrato contempla una cláusula relacionada con las enfermedades contraídas con anterioridad que dice: "Riesgos no cubiertos": la Cía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha inicial de su certificado individual que, luego de vigente, ésta le produjera directa o indirectamente la muerte. Se entiende por enfermedad preexistente la que el asegurado padeciere desde antes de la vigencia inicial de su certificado de incorporación a la póliza (fecha de suscripción de la Solicitud-Contrato con Interplán S.A). Dicha enfermedad será tenida en cuenta a los fines de esta exclusión de cobertura cuando resultare desencadenante del proceso de fallecimiento, fuere base del mismo o tuviere conexión principal con el y siempre y cuando el mismo se produjera dentro del primer año de cobertura del asegurado.
- La cobertura no ampara el fallecimiento del titular por su participación en deportes riesgosos o de competición, práctica deportiva de actividades aéreas o uso de líneas aéreas no regulares, por el consumo de drogas y/o alcohol, por la participación dolosa del titular en hechos criminales, por la participación en hechos de guerra en los que no se encuentre involucrada la Nación Argentina, manipuleo de explosivos y/o armas, ni por suicidio (salvo luego de un año ininterrumpido de cobertura).
- Monto Asegurado: Cada suscripción se encuentra cubierta a favor de Interplán S.A. por la vigencia de la póliza de seguro y hasta el importe del plan de ahorro contratado, no pudiendo superar los \$ 75.000. Asimismo dicho importe resulta el tope máximo por persona independientemente de la cantidad de planes de lo que resulte deudor en forma individual y/o conjunta y/o recíproca como persona física.

Firma del Suscriptor (me notifico)